



MENDOZA, 20 de mayo de 2024.

VISTO:

El Expediente 36936/2023, donde la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES), dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado, eleva las actuaciones relacionadas con el Proyecto de Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad correspondiente a las Escuelas Secundarias de esta Casa de Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que el citado protocolo tiene como objetivo central establecer criterios y prácticas de abordaje para la inclusión de las personas con discapacidad, en el ámbito de las escuelas secundarias de la Universidad Nacional de Cuyo.

Que, específicamente, tiene como objetivos primordiales los siguientes: propiciar, en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, la construcción de escuelas inclusivas, con plena aceptación de la diversidad educativa como criterio de calidad y con la adhesión al modelo social y de derechos humanos para el abordaje y la inclusión de la discapacidad; promover y consolidar la cultura inclusiva en el ámbito de las mencionadas escuelas, propiciando la identificación, disminución y/o eliminación de todo tipo de barreras hacia el aprendizaje y el tránsito hacia la participación plena de los estudiantes con discapacidad en las distintas instancias escolares con el goce y ejercicio pleno de sus derechos; entre otros.

Que la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, mediante Dictamen N° 2189/2023, indica que está a cargo del Consejo Superior proveer los medios que contribuyan al bienestar de los estudiantes y del personal, según el Artículo 20, Inciso 32) del Estatuto Universitario.

Que en Nota 49632/2024 obra la versión final del referido protocolo, elaborado por la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES), dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado, en el que se han incorporado las modificaciones sugeridas por la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior.

Que dicha Comisión aconseja acceder a lo solicitado.

Por ello, atento a lo expuesto, con el visto bueno de la Secretaría Académica del Rectorado, el Dictamen N° 2189/2023 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 8 de mayo de 2024,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad correspondiente a las Escuelas Secundarias de la Universidad Nacional de Cuyo, obrante en el Anexo I que, con NUEVE (9) hojas, forma parte de la presente norma, **elaborado por la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES)**, dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado.

Res. N° **226/2024** _ _ _ _



-2-

ARTÍCULO 2°.- La presente norma, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL
Secretaria General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **226/2024** _ _ _ _

VARIOS R-CS
yc_36936-Protocolo



ANEXO I

-1-

Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad

Dirección General de Educación Secundaria

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo central el de establecer criterios y prácticas de abordaje para la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito de las escuelas secundarias de la Universidad Nacional de Cuyo.

Desde una perspectiva de derechos y con base en el modelo social y de derechos para el abordaje a la discapacidad, pretendemos ofrecer un instrumento que sirva para que los procesos de inclusión en las escuelas secundarias dependientes de la UNCuyo sean realizados en base a criterios unívocos, que garanticen la plena accesibilidad a la educación por parte de las personas con discapacidad y que garanticen plenamente el goce y ejercicio de sus derechos en el ámbito de las mencionadas escuelas.

2. NORMATIVA Y DOCUMENTOS CONSULTADOS

- a. Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley Nº 26.378.
- b. Ley Nº 24.901 Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas Con Discapacidad.
- c. Resolución 3399 de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza.
- d. Resolución 3400 de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza.
- e. Resolución 3401 de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza.
- f. Resolución del Consejo Federal de Educación Nº 311, Anexos I, II, III y IV.
- g. Guía para asegurar la inclusión y la equidad en la educación. UNESCO, 2017.

3. OBJETIVOS: El presente documento para la inclusión educativa de las personas con discapacidad en el ámbito de las escuelas secundarias de la Universidad Nacional de Cuyo, tiene como objetivos primordiales los siguientes:

- a. Propiciar, en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, la construcción de escuelas inclusivas, con plena aceptación de la diversidad educativa como criterio de calidad y con la adhesión al modelo social y de derechos humanos para el abordaje y la inclusión de la discapacidad.
- b. Promover y consolidar la cultura inclusiva en el ámbito de las mencionadas escuelas, propiciando la identificación, disminución y/o eliminación de todo tipo de barreras hacia el aprendizaje y el tránsito hacia la participación plena de los estudiantes con discapacidad en las distintas instancias escolares con el goce y ejercicio pleno de sus derechos.
- c. Alcanzar la participación activa y responsable de todos los actores involucrados en el proceso de inclusión educativa, tomando especialmente en cuenta a la familia, el personal de conducción escolar, el personal docente y de apoyo académico así como los profesionales específicos que intervengan en cada caso.
- d. Favorecer el desarrollo de estrategias pedagógicas, fundamentadas en el Diseño Universal de Aprendizaje, para lograr la plena inclusión con autonomía del estudiante con discapacidad.
- e. Garantizar la inclusión educativa a través de estrategias pedagógicas y de organización de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.



ANEXO I

-2-

f. Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los niños y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061.

g. Asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles. Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.

4. LINEAMIENTOS GENERALES:

A continuación, se establecen algunos lineamientos generales que inspiran la presente propuesta y que están basados y fundados en la normativa y documentos académicos citados en el punto 2.

Los mismos reflejan los pisos mínimos que requieren las prácticas de inclusión y representan una especificación más precisa de los objetivos planteados en el punto anterior.

- a. La Universidad Nacional de Cuyo y todos los actores institucionales incluidos en su sistema educativo trabajarán para profundizar la cultura inclusiva como eje transversal en los establecimientos de enseñanza media dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria.
- b. Las autoridades educativas de la Universidad Nacional de Cuyo deberán generar la normativa necesaria para hacer realmente accesible el ingreso y la permanencia en las instituciones educativas de nivel medio dependientes de esta Universidad a los y las estudiantes con discapacidad. La ausencia de esa normativa no podrá ser, bajo ningún pretexto, causal de exclusión de las personas con discapacidad del ingreso o permanencia de las mismas en las escuelas secundarias de la UNCuyo.
- c. Las autoridades universitarias, la Dirección General de Educación Secundaria y los equipos de gestión escolar deberán fomentar la inclusión plena, promoviendo tanto el desarrollo integral como la autonomía e independencia de los y las estudiantes con discapacidad. Para ello, deberán eliminar todas las barreras que limitan el aprendizaje, la participación plena y el ejercicio de sus derechos por parte de las personas con discapacidad.
- d. Las autoridades universitarias, la Dirección General de Educación Secundaria y los equipos de gestión escolar asegurarán el acompañamiento de las trayectorias escolares de los y las estudiantes con algún tipo de discapacidad que así lo requieran y/o lo necesiten, a partir de un trabajo corresponsable entre ellos, en coordinación con los actores que deban intervenir en el proceso de inclusión y con el apoyo del Área de Inclusión a la discapacidad de la Universidad Nacional de Cuyo y en coordinación con las demás jurisdicciones. Para ello, deberán proveerse las condiciones para que las instituciones de nivel medio puedan realizar aquellos ajustes razonables necesarios para favorecer el proceso de inclusión de los y las estudiantes con discapacidad.
- e. Acorde a los lineamientos nacionales e internacionales en materia de inclusión, la Universidad Nacional de Cuyo propiciará las condiciones y brindará los apoyos necesarios para el acompañamiento de las trayectorias escolares de los/as estudiantes con discapacidad que así lo requieran con miras a brindar herramientas, saberes específicos, configuraciones de apoyo y ajustes razonables, en los términos de la Convención Internacional de los derechos de



ANEXO I

-3-

las personas con discapacidad, para favorecer la inclusión, en igualdad de condiciones con los demás y sin discriminación. Asimismo, todos los/as estudiantes con discapacidad que certificaron el Nivel Primario en la jurisdicción de la Universidad Nacional de Cuyo tendrán derecho al ingreso al Nivel Secundario de la mencionada jurisdicción, en cualquiera de sus modalidades, con las configuraciones de apoyo, los ajustes razonables y el acompañamiento necesario para su inclusión plena.

- f. La Jurisdicción Universitaria propiciará acciones de articulación entre las escuelas del Nivel y de la Modalidad de Educación Especial de la Provincia de Mendoza, para una mayor integración y un mejor acompañamiento en la trayectoria escolar.
- g. La Dirección General de Educación Secundaria y los equipos de Gestión Institucional promoverán el trabajo conjunto con las familias de las y los estudiantes con discapacidad y garantizará la escucha activa del/la estudiante. Además, tienen la responsabilidad de conducir y generar los procesos de comunicación, acuerdo y trabajo conjunto con todos los actores intervinientes en el proceso. .
- h. Los equipos de gestión escolar generarán instancias de interacción y complementariedad con los profesionales externos al Sistema Educativo que realicen acompañamientos a la persona con discapacidad. Dicho aporte no implicará condicionamiento a la decisión por parte de la institución educativa de desarrollar tal o cual acción o estrategia educativa, sino que tendrá carácter meramente orientativo o consultivo.

5. PRECISIONES TERMINOLÓGICAS

A los efectos de abordar la inclusión de las personas con discapacidad en las Escuelas Secundarias de la Universidad Nacional de Cuyo, debe tenerse presente la precisión de ciertos conceptos y la necesidad de que todos los agentes conozcan los términos técnicos que mejor nombran las situaciones y fenómenos ligados a ella. En virtud de lo anterior, en este capítulo procedemos a la aclaración de algunos términos o definiciones que deben ser conocidos por todos.

a. Educación Inclusiva: Tal como plantea Rosa Blanco en el prólogo a la versión en castellano para América Latina y el Caribe del Índice para la Inclusión, la educación inclusiva no tiene que ver solo con el acceso de los alumnos con discapacidad a las escuelas comunes sino con eliminar o minimizar barreras que limitan el aprendizaje y la participación de todo el alumnado.

Se trata de un proceso de desarrollo continuo que involucra a toda la comunidad educativa, donde se requiere contemplar dos ejes centrales:

- Aumentar la participación de toda la comunidad en la cultura, en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en la búsqueda permanente de estrategias para el abordaje de la diversidad, como un factor positivo de aprendizaje.
- Minimizar y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación, fortaleciendo las políticas y prácticas inclusivas.

b. Vulnerabilidad: Si bien esta noción no surge como concepto jurídico en la legislación, en el documento denominado "Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad", que se aprobó en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada en



ANEXO I

-4-

Brasilia en 2008, se esbozó un concepto sobre esa idea. Asimismo, en idéntico sentido, nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre las reglas contenidas en dicho documento destacando que las mismas constituyen una "guía" útil para analizar los derechos de personas vulnerables (Acordada CSJN 5/2009).

En dicho documento se conceptualiza a la persona en situación de vulnerabilidad refiriéndose como *"aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico"*, enumerando que podrán *"constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad"* (Reglas 3 y 4).

Desde la perspectiva epistemológica, a los fines del abordaje de la inclusión de la discapacidad en las Escuelas Secundarias de la Universidad Nacional de Cuyo, se aborda la perspectiva social de discapacidad y de derechos humanos.

c. Personas con discapacidad: Desde esta perspectiva, entendemos que las **personas con discapacidad** son todas aquellas que posean una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental y que, en su interacción con la sociedad, padecen las limitaciones provocadas por barreras físicas, sociales, culturales y de otras índoles que impiden o dificultan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de derechos y condiciones que las demás personas.

De conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad:

d. Por **"discriminación por motivos de discapacidad"** se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

e. Por **"ajustes razonables"** se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

f. Las **"configuraciones de apoyo"** son todos aquellos dispositivos que procuran diseñar, orientar, contribuir a la toma de decisiones educativas para el desarrollo de capacidades, potencialidades de un estudiante con discapacidad con el objetivo de generar el menor grado de dependencia y el mayor grado de autonomía posible.

Según Mel Ainscow y Tony Booth (1998), entendemos que la **"inclusión"** es *"El proceso sistemático de mejora del sistema y las instituciones educativas para tratar de eliminar las barreras de distinto tipo que limitan la presencia, el aprendizaje y la participación del*



ANEXO I

-5-

alumnado en la vida de los centros donde son escolarizados, con particular atención a aquellos más vulnerables." Se refiere a "aquellos procesos que llevan a incrementar la participación y el aprendizaje de los estudiantes y reducir su exclusión del currículum común, la cultura y la comunidad".

g. Asimismo, entendemos que el **"diseño universal de aprendizaje"**, según lo definido por la Resolución 3399, es "un conjunto de principios para desarrollar el currículum que proporcionen a todos los estudiantes igualdad de oportunidades para aprender. Es decir, un enfoque que facilite un diseño curricular en el que tengan cabida todos los estudiantes.

El DUA proporciona un plan para la creación de objetivos de enseñanza, métodos, materiales y evaluaciones que sirven para todas las personas. Se trata de enfoques flexibles que pueden ser personalizados y ajustados a las necesidades individuales. La disposición a pensar en las necesidades de aprendizaje de todos los estudiantes (no solo los de aquellos estudiantes considerados "especiales"), asumiendo que la carga de la adaptación debe de estar situada primerº en el currículo y no en el aprendiz.

5. EQUIPOS INTERVINIENTES:

Los equipos educativos que intervienen en el proceso de inclusión poseen funciones y responsabilidades específicas, complementarias y diferenciadas, conforme a los distintos momentos y requerimientos. Sin embargo, su trabajo coordinado y en equipo y los acuerdos que entre ellos logran son fundamentales para garantizar los procesos de inclusión educativa de las personas con discapacidad y el pleno goce de sus derechos en las escuelas secundarios de la Universidad Nacional de Cuyo.

Los Equipos Intervinientes del proceso de Inclusión son:

- El Área de Inclusión de Personas con Discapacidad de la Universidad Nacional de Cuyo.
- La Dirección General de Educación Secundaria,
- Equipos de Apoyo a la inclusión Educativa para estudiantes con discapacidad.
- Acompañante terapéutico o docente de apoyo a la inclusión educativa, si corresponde y según corresponda.
- Directivos del Nivel Secundario y Servicios de Orientación, Asesor pedagógico de cada colegio dependiente de la UNCuyo.
- Profesores, Coordinadores de Área, preceptores, tutores, etc.

En caso de que el estudiante se encuentre acompañado de profesionales externos al Sistema Educativo, estos deberán ser consultados por los equipos educativos internos al Sistema, a fin de obtener mayor información y favorecer el proceso de inclusión.

6. DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN:

A los efectos de que los equipos intervinientes puedan valorar la situación de los y las estudiantes con discapacidad, los equipos de conducción escolar deberán contar con la documentación siguiente.

- Certificación de discapacidad. (Certificado Único de Discapacidad o Certificación de Médico Especialista)
- Fotocopia o copia digitalizada del documento nacional de identidad del estudiante con discapacidad.

Res. N° 226/2024 _ _ _ _



ANEXO I

-6-

- c. Informe del equipo de orientación y apoyo de las trayectorias educativas pertenecientes a la escuela primaria, para el caso de estudiantes ingresantes a primer año.
- d. Informe pedagógico del docente de grado del último año de la escuela primaria, para el caso de estudiantes ingresantes a primer año.
- e. Informe de otros profesionales intervinientes en el caso de que el estudiante posea tratamientos particulares.
- f. Cuadernos y/o carpetas correspondientes al último año de la escuela primaria, para el caso de estudiantes ingresantes a primer año.
- g- Informe de calificaciones de la escuela primaria e informe socioafectivo. .
- h- Libreta de Salud.

**7. ACCIONES SUGERIDAS PARA LA ARTICULACIÓN
DE LOS PROCESOS DE INCLUSIÓN**

a. Información: Cada escuela deberá tener información completa y actualizada sobre los estudiantes con discapacidad que se encuentren inscriptos en ellas. Dentro de esta información se procurará recabar aquella que permita coordinar acciones con profesionales tratantes, docentes de apoyo y familia. También, si resulta necesario, con la escuela de origen o la de educación especial que hubiera transitado el estudiante.

b. Informe pedagógico: Cuando ingrese a la institución un estudiante con discapacidad, con el fin de promover la transición del Nivel primario, se solicitará informe pedagógico elaborado por las instituciones y efectores actuantes con anterioridad a su ingreso al nivel secundario.

c. Comunicación con la familia y el equipo interviniente: Los equipos intervinientes correspondientes a la institución en la que el estudiante ingrese deberán comunicarse con la familia, con los profesionales que acompañen al estudiante, con el profesional para la integración educativa, si existiere. Para ello, se trazarán acciones tendientes a articular con los equipos educativos intervinientes en referencia a las necesidades particulares de cada situación concreta y con el fin de consolidar una trayectoria educativa adecuada, que favorezca el proceso de inclusión, quedando asentada en el acta acuerdo del Proyecto Pedagógico para la Inclusión.

En dicha Acta se reflejará el análisis que estos realicen acerca de las posibles barreras institucionales, culturales y didácticas que pudieren impedir el pleno acceso a sus derechos por parte del estudiantado y se trazarán estrategias para garantizar el acceso, la participación, la comunicación y el aprendizaje del estudiante con discapacidad.

A partir de esa instancia, los equipos intervinientes, teniendo en cuenta la palabra del/la estudiante con discapacidad y la de su familia, evaluarán cuáles son los ajustes razonables necesarios o los apoyos específicos que requiere el estudiante para el pleno ejercicio de los derechos dentro de la institución.

d. Proyecto Pedagógico para la Inclusión: Los equipos encargados del proceso de inclusión a nivel institucional, con la colaboración de la familia, de los profesionales externos que atienden al estudiante, del docente de apoyo externo, si existiere, y escuchando al propio estudiante, deberán construir los lineamientos fundamentales del Proyecto Pedagógico para la Integración elaborado de acuerdo a sus necesidades y promoviendo su desarrollo integral, favoreciendo la inclusión social y educativa.

Dicho instrumento, debe ser un instrumento flexible, que contemple específicamente la variabilidad de las necesidades del estudiante y debe tener las siguientes características fundamentales:



ANEXO I

-7-

1. Debe centrarse en las capacidades del estudiante y fundarse en sus posibilidades reales.
2. Debe analizar y diseñar intervenciones para remover las barreras de acceso físico, de comunicación, didácticas y sociales o actitudinales que dificulten o restrinjan el pleno acceso a los derechos en general y al derecho a la educación en particular por parte de los estudiantes con discapacidad.
3. Deben tener algunos contenidos mínimos, cuáles son:
 - Fechas y datos de contacto de los involucrados en el proceso en los diferentes momentos. Deben incluirse datos familiares, de los profesionales tratantes, de los prestadores de salud o sociales, de los profesionales para la integración educativa etc.
 - Datos de la escuela de origen y de las adaptaciones o apoyos que recibió en esa institución, así como del PPI que fue utilizado en ella o, al menos, registro de las estrategias de inclusión que fueron utilizadas en su momento.
 - Datos relevantes en cuanto a los acuerdos que se construyen entre los protagonistas: acuerdos metodológicos, de contenidos, modos y criterios de evaluación (justificados mediante las fortalezas del alumno, las hipótesis y las estrategias que llevaron a consignar esas decisiones).
 - Planificación acerca de quiénes y con qué periodicidad se revisa, y que esto quede debidamente registrado y justificado.
4. Todo ello, debe redactarse en lenguaje claro para la adecuada comprensión de todos los intervinientes.
5. El eje de intervención, para su elaboración, pasa de ser un diagnóstico a ser estratégico y práctico, definiendo, en base a las barreras con que se encuentra el estudiante al ingresar a la institución, qué respuesta educativa se debe dar, qué estrategias de enseñanza requiere, qué desarrollo y propuesta curricular se necesita, con las adaptaciones necesarias.

e. Acuerdos: En base a lo mencionado en el párrafo anterior, se debe estructurar un acuerdo en el que se constituyen y formalizan las distintas dimensiones, dando cuenta de cada una de las configuraciones de apoyo que se requieren en los Niveles para la consolidación de las trayectorias, con la definición de los apoyos específicos necesarios en el caso concreto y con el detalle de las propuestas de enseñanza que se proporcionará al estudiante.

f. Intervención del área de inclusión de la UNCuyo: En el caso de los estudiantes con discapacidad sensorial y motriz, intervendrá en el diseño de trayectoria y el PPI, un referente de la especialidad correspondiente perteneciente a la Jurisdicción o Área de inclusión de Personas con Discapacidad de la UNCuyo.

g. Evaluación periódica del PPI: Periódicamente los equipos y personas mencionados en el artículo anterior deberán evaluar el funcionamiento del PPI y realizar las actualizaciones y los ajustes que crean oportunos, sobre la base de metas y objetivos viables a corto y largo plazo. La periodicidad de esa evaluación deberá determinarse en cada caso pero deberá realizarse al menos una vez por cuatrimestre.

h. Compromiso institucional: En la remoción de barreras y en la configuración de ajustes y apoyos deberá comprometerse toda el personal de la institución y, de ser necesario, toda la comunidad, a los efectos de garantizar el pleno acceso a los derechos por parte del estudiante.



ANEXO I

-8-

i. Evaluación: La evaluación y calificación de los estudiantes con discapacidad será realizada de conformidad con lo acordado y consignado en el PPI.

1. La trayectoria escolar de los estudiantes con discapacidad deberá ser documentada mediante un instrumento formal de evaluación del año correspondiente.
2. La evaluación de los contenidos incluidos en el Proyecto Pedagógico para la Inclusión (PPI) de los estudiantes con discapacidad será llevada a cabo por el/los docente/s del Nivel Secundario. En caso de requerirlo, contarán con el apoyo y acompañamiento de los equipos técnicos educativos, así como del equipo directivo y supervisores/inspectores y del área de Inclusión de la Universidad Nacional de Cuyo.

j. Acreditación: La acreditación de los saberes correspondientes al PPI será realizada por la escuela donde el estudiante desarrolla su trayectoria escolar.

1. Los ajustes razonables para el acceso al currículum que requieran los estudiantes con discapacidad habilitarán a recibir el boletín de acreditación de los espacios aprobados y no aprobados, al igual que al resto de la población escolar.
2. Aquellos estudiantes que no alcancen los contenidos curriculares previstos en el marco de su PPI, serán plausibles de instancias de recuperación en igualdad de condiciones que los demás estudiantes y con las adaptaciones que en el caso se requieran para garantizar el pleno acceso a sus derechos.
3. Los alumnos que obtengan una calificación final inferior a 7 (siete), en cualquier espacio curricular, deberán ser evaluados en los períodos establecidos por la normativa vigente con las adaptaciones que en el caso se requieran para garantizar el pleno acceso a sus derechos.
4. En todas las instancias, los estudiantes con discapacidad, deberán estar acompañados por el acompañante pedagógico o por los docentes y/o profesionales que sean necesarios y hayan acompañado al estudiante durante el ciclo lectivo, según lo establecido en los acuerdos institucionales y el PPI.

k. Promoción: la promoción de los estudiantes con discapacidad se realizará de conformidad con la normativa universitaria y de acuerdo a lo establecido en el PPI. Se podrán considerar, excepcionalmente, los siguientes criterios para la promoción de los estudiantes con una discapacidad:

1. Reconocer el conjunto de saberes adquiridos en el tramo escolar cursado acorde a las propuesta curricular, las configuraciones de apoyo y los apoyos específicos previstos para el estudiante;
2. Evaluar entre los equipos educativos intervinientes e informar a la familia y el/la estudiante, a partir de la generación de acuerdos, las distintas variables involucradas en la propuesta escolar (contexto, propuestas de enseñanza, configuraciones de apoyo implementadas y posibles de implementar, interacción entre pares, edad, entre otras posibles);
3. considerar el desempeño de los/as estudiantes con discapacidad en contextos colaborativos y creativos entre pares, donde se desarrollen actividades que potencien la enseñanza y el aprendizaje.

l. Certificación: El PPI habilitará a los estudiantes con discapacidad a recibir el título y certificado analítico del Nivel o Modalidad al igual que el resto de la población escolar, dando cuenta de su trayectoria educativa.



ANEXO I

-9-

1. El título y certificado analítico será otorgado por la institución educativa del Nivel en la que el/la estudiante con discapacidad haya cursado su último año.
2. Se habilitará la continuidad en otros espacios educativos que el/la estudiante con discapacidad quiera transitar, de acuerdo a su franja etárea y a los saberes adquiridos a lo largo de su trayectoria escolar: Formación Profesional y "propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida". (Ley de Educación Nacional, Art. 44, Inc. d).
3. En caso que el estudiante no alcance la totalidad de las capacidades correspondientes a un título de una especialidad de la Modalidad de Educación Técnica, no se otorgará certificado analítico habilitante para el ejercicio Técnico, debido a la responsabilidad civil que dicha titulación conlleva.

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL
Secretaria General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo